



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día 19 de septiembre de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN, el Acuerdo No. 10, generado en la Sesión Ordinaria No. 3 de la Comisión, "Respuesta a la carta presentada por diversas consejeras sobre la paridad en las planillas"-----

-----  
**Félix Josué Morales Salinas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Nacional del CEN 2015-2018.** -----

----- DOY FE.

FELIX JOSUE MORALES SALINAS  
SECRETARIO EJECUTIVO



Ciudad de México, 19 de septiembre de 2018

CONECEN/017/2018  
Asunto: Contestación a Solicitud

**AURORA AGUILAR RODRÍGUEZ Y MILITANTES  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
PRESENTE**

En atención a su escrito de fecha 10 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita: *“a los honorables miembros de la CONECEN, valoren la legislación que nos obliga a atender el cumplimiento de la paridad efectiva en nuestro instituto político y se incluya esta como requisito en la convocatoria”* (sic), me permito manifestar lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, desde su fundación, ha asumido la ineludible responsabilidad de promover e impulsar los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objetivo de lograr la igualdad sustantiva de género, a través de su participación efectiva en la vida democrática de nuestro país, así como en la integración de los órganos de decisión que conforman la estructura interna partidista.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos Generales de los partidos políticos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades u obligaciones de los mismos; asimismo, los artículos 35 y 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponen que para la participación equitativa entre hombres y mujeres en la toma de decisiones políticas, las autoridades del Estado están obligadas a promover la participación y representación equilibrada entre géneros dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Bajo ese tenor, en el Partido Acción Nacional, a efectos de materializar la participación de mujeres en la integración de los órganos de gobierno del país, se han implementado acciones afirmativas en materia de paridad de género en la selección de candidaturas a registrar en cada proceso electoral, tanto federales como locales, con la finalidad de lograr una postulación paritaria que garantice su acceso efectivo a cargos de elección popular.

Ahora bien, respecto a la integración de los órganos internos que conforman la estructura del PAN, es necesario señalar que se han realizado una serie de reformas estatutarias que reflejan la congruencia y el compromiso de garantizar también la participación efectiva de las mujeres militantes de Acción Nacional en la vida interna del Partido.



Ejemplo de lo anterior, es la modificación a los Estatutos Generales aprobada por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que, entre otras cosas, se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional sería integrado por la **Presidenta o el Presidente del Partido, la Secretaria General o el Secretario General del Partido, la titular nacional de Promoción Política de la Mujer, la o el titular nacional de Acción Juvenil, la Tesorera o el Tesorero Nacional y siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género**, que a la letra dice:

***“Artículo 52***

- 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:*
  - a) La o el Presidente del Partido;*
  - b) La o el Secretario General del Partido;*
  - c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;*
  - d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;*
  - e) La o el Tesorero Nacional; y*
  - f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.*
- 2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:*  
*(...)"*

En ese sentido, el artículo 14 de la Convocatoria para la Elección de la o el Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2018-2021 establece que cada persona interesada en participar en el proceso de elección, deberá presentar solicitud de registro, señalando el nombre de quien fungirá como titular de la Secretaría General, así como, de los siete militantes que integran su planilla, de los cuales no podrán ser más de cuatro del mismo género, ello acorde a lo establecido en el artículo 52 de nuestros Estatutos.

En este orden de ideas, esta Comisión considera cumplidas las acciones afirmativas de género, toda vez que uno de nuestros órganos de máxima jerarquía institucional y de naturaleza ejecutiva, desde el registro de aspirantes tendrá que conformarse de manera equitativa; el solo hecho de señalar que algunas posiciones sean de un género distinto por el contrario, limitaría la posibilidad del acceso efectivo del género que no fuera beneficiado, por lo que al señalar que de la totalidad de la planilla “no podrán ser más de cuatro del mismo género” se cumple con dicho requisito.

Adicionalmente es importante señalar que las decisiones del órgano ejecutivo son tomadas por votación, con esto queremos resaltar que el orden de prelación de la planilla es indistinto,



resultando suficiente señalar el número máximo de integrantes del mismo género, y así garantizar el acceso del género que no sea beneficiado.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que las reformas efectuadas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fueron declaradas constitucionales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG429/2017, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano máximo en la garantía de los derechos político electorales del ciudadano, al resolver el expediente SUP-JDC-1022/2016, en virtud de no contravenir disposición constitucional y legal alguna.

En concordancia con las acciones afirmativas implementadas por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como con la jurisprudencia de rubro: ***"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"***, esta Comisión Organizadora de la Elección del CEN reitera el compromiso de garantizar la participación efectiva de las mujeres en el proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional en curso.

En consecuencia, exhortamos a las personas interesadas en participar en el proceso de elección a que, en caso de que la Presidencia y la Secretaría General que propongan sean de un mismo género, en la planilla de militantes que los acompañen, cuatro sean de un género distinto.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE,